

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00062-A

SR. ABG. ANDRÉS ERNESTO CHIRIBOGA ZUMÁRRAGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y, que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República prevé: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades*”;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Norma Constitucional prescribe: “*(...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, el artículo 2 literal II) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI establece: “*(...) II. Pertinencia. - Se garantiza a las y los estudiantes una formación que responda a las necesidades de su entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional y mundial (...)*”;

Que, el artículo 6 literal x) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*(...) El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: “(...) x. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo*”;

Que, el artículo 25 de la LOEI determina: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 44 literal a) de la Ley ibídem prevé: “*(...) a. Bachillerato técnico productivo. - Es complementario al bachillerato técnico, es de carácter optativo y dura un año adicional. Tiene como propósito fundamental desarrollar capacidades y competencias específicas adicionales a las del bachillerato técnico. Puede ofrecerse en los mismos centros educativos donde funcione el bachillerato técnico, los cuales también podrán constituirse en unidades educativas de producción (...)*”;

Que, el artículo 34 inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*(...) El currículo del Bachillerato Técnico y del Bachillerato Técnico Productivo se basará en competencias laborales y su estructura será modular, la cual será definida por la Autoridad Educativa Nacional*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00047-A de 31 de mayo de 2016, se expide la *“Normativa para la Implementación del Bachillerato Técnico Productivo (BTP) en Instituciones Educativas del Ecuador”*; y, en su artículo 4 establece: *“La oferta formativa del BTP se establecerá a través de un catálogo de figuras profesionales que será generado y actualizado por la Autoridad Educativa Nacional, el cual estará alineado a las políticas que para el efecto establezcan la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo–SENPLADES y el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano MCCTH. El catálogo de figuras profesionales del BTP se refiere a toda la oferta formativa legalmente constituida y comprende los nombres y diseños curriculares de las figuras profesionales. Las figuras profesionales del BTP, deben ser afines a las necesidades productivas y/o vocacionales del territorio”*;

Que, mediante la Disposición General Quinta del referido Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2016-00047-A, se encarga a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, para que, a través de la Dirección Nacional de Currículo, emita los diseños curriculares basados en competencias laborales y mallas correspondientes a las figuras profesionales para el BTP y realizar procesos de evaluación de la aplicación del currículo. Asimismo, coordinar con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, la creación y actualización de figuras profesionales para el Bachillerato Técnico Productivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00082-A de 31 de agosto de 2016, la Autoridad Educativa Nacional aprobó y expidió el *“Catálogo de las Figuras Profesionales de la Oferta Formativa de Bachillerato Técnico Productivo”*, con sus correspondientes mallas curriculares;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00010-A de 27 de febrero de 2020, la Autoridad Educativa Nacional expidió la reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00082-A de 31 de agosto de 2016; y, agregó al *“Catálogo de las Figuras Profesionales de la Oferta Formativa de Bachillerato Técnico Productivo”* las figuras profesionales *“7.-Diseño de Modas”* con su respectiva malla curricular al Área Técnica Industrial y *“3.- Logística Empresarial”* con su respectiva malla curricular al Área Técnica de Servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00011-A de 28 de febrero de 2020, la Autoridad Educativa Nacional expidió la reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00082-A de 31 de agosto de 2016 y agregó al *“Catálogo de las Figuras Profesionales de la Oferta Formativa de Bachillerato Técnico Productivo”* la figura profesional *“8.- Servicio Eléctrico Electrónico Automotriz”* con su respectiva malla curricular al Área Técnica Industrial;

Que, mediante informe técnico No. MINEDUC-DINCU-2020-217 de 16 de noviembre de 2020, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos determinó la necesidad de expedir la reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00082-A de 31 de agosto de 2016 e incorporar una nueva figura profesional con su respectiva malla curricular;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. MINEDUC-SFE-2020-00503-M de 19 de noviembre de 2020, el Viceministerio de Educación aprobó y solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de acuerdo ministerial correspondiente para reformar el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00082-A de 31 de agosto de 2016;

Que, mediante Acción de Personal No. 001864 de 24 de noviembre de 2020, se dispone al Abogado Andrés Ernesto Chiriboga Zumárraga, Viceministro de Gestión Educativa, subrogue el puesto de Ministro de Educación a partir del 23 de diciembre de 2020 al 03 de enero de 2021;

Que, es necesario la actualización periódica de las figuras profesionales de la oferta formativa de bachillerato técnico productivo a fin de que responda a las nuevas realidades y necesidades del sector productivo del país;

Que, es deber del Ministerio de Educación, como ente rector del Sistema Educativo Nacional, cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, garantizando la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias, velando siempre por el interés de las y los estudiantes de las instituciones educativas en todos sus niveles; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales j) t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-ME-2016-00082-A de 31 de agosto de 2016.**

Artículo 1.- En el artículo 2, a continuación del numeral 6 del literal a) correspondiente al “Área Técnica Agropecuaria”, añádase la siguiente figura profesional:

“7.-Emprendimiento Agrícola”

Artículo 2.- En el artículo 3, a continuación del numeral 6 del literal “A.- ÁREA TÉCNICA AGROPECUARIA”, añádase la siguiente figura profesional con su respectiva malla curricular:

7.-FIP: EMPRENDIMIENTO AGRÍCOLA

MÓDULOS FORMATIVOS	HORAS
MÓDULOS ASOCIADOS A LAS UNIDADES DE COMPETENCIA	
Proyectos Agrícolas	100
Cultivos de Ciclo Corto	370
Mercadotecnia Agrícola	80
Mecanización e Instalaciones Agrícolas	100
MÓDULOS DE CARÁCTER BÁSICO Y/O TRANSVERSAL	
Fertilizantes y Abonos Orgánicos	300
Sistemas de Riego y Drenaje	130
Emprendimiento de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios	120
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN	1.200

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00082-A de 31 de agosto de 2016 y sus ulteriores reformas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo, gestionar la publicación de los documentos curriculares correspondientes a la nueva Figura Profesional de Bachillerato Técnico Productivo en la página web del Ministerio de Educación, para la aplicación en las instituciones educativas del país que ofertan el Bachillerato Técnico Productivo.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, la implementación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en coordinación con la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y las Coordinaciones Zonales de Educación.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda con la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00082-A de 31 de agosto de 2016.

QUINTA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

SEXTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ANDRÉS ERNESTO CHIRIBOGA ZUMÁRRAGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE